

la Cuenta General del Presupuesto correspondiente al ejercicio 2014, se expone al público por plazo de quince (15) días, durante los cuales y ocho (8) más, podrán los interesados presentar reclamaciones, reparos u observaciones en relación con la misma, de conformidad y a los efectos previstos en el art. 212.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Villa de San Juan de la Rambla, a 11 de noviembre de 2015.

La Alcaldesa, Fidela Velázquez Manuel.

VILLA DE EL SAUZAL

Rentas

A N U N C I O

10189**9682**

Habiendo sido adoptado por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada de 25 de septiembre de 2015, el acuerdo de aprobación provisional del expediente de la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por suministro de agua y no habiéndose presentado reclamación alguna contra dicho expediente durante los 30 días en que el acuerdo provisional ha estado expuesto en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento, una vez publicado el anuncio de exposición en el B.O.P. nº 125, de 2 de octubre de 2015, se entiende definitivamente aprobado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y el propio acuerdo de aprobación provisional.

Por consiguiente, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 17.4 del citado texto refundido, se inserta a continuación el acuerdo plenario y el texto íntegro de la modificación de las ordenanzas.

Contra la modificación de las ordenanzas podrá interponerse, de conformidad con el artículo 19 del mencionado texto refundido, recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, en la forma que establece la ley reguladora de dicha jurisdicción.

“5.- Modificación de la Ordenanza Fiscal de la tasa por suministro de agua.

Por parte del Sr. Interventor, se da cuenta del expediente tramitado con la finalidad de incluir en el texto de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Suministro de Agua la posibilidad de aplicar la tarifa social a la totalidad de los m3 consumidos en los supuestos de averías, fugas o problemas en la instalación particular de los usuarios del servicio.

Figuran en el expediente Informe de Intervención, dictamen favorable de la Comisión Informativa de Economía, Hacienda y Patrimonio, emitido en sesión ordinaria celebrada el día 21 de septiembre de 2015, y simulacro de liquidaciones planteado en la mencionada Comisión Informativa, aplicando -en un caso- la propuesta presentada y -en otro caso- la propuesta planteada por D. Francisco Goya Pacheco consistente en aplicar la tarifa actual por tramos, al consumo medio del último año y, la tarifa social, sólo al exceso sobre la media.

No obstante, se propone al Pleno modificar la redacción del dictamen de la Comisión Informativa, para evitar las indeterminaciones de su redacción, constatadas al efectuar los simulacros a los que se refiere el párrafo anterior. La modificación consiste en sustituir la expresión “consumo medio del último año”, por “consumo medio de los 6 bimestres anteriores al bimestre al que se refiere la solicitud”.

Concluida la votación, el Pleno, con el voto a favor de los 13 concejales de la Corporación, es decir, la mayoría absoluta del número legal de sus miembros, acuerda:

Primero: aprobar la siguiente modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Suministro de Agua.

Se añade en el artículo 8, a continuación de la tabla de tarifas, un nuevo apartado titulado: “Nota 1.- Consumos atípicos”, con la siguiente redacción:

a) Descripción.- Se entiende por consumos atípicos los derivados de averías, fugas o problemas en la instalación particular del usuario del servicio, siempre que el consumo alcance, como mínimo, 200 m3 sobre el consumo medio de los 6 bimestres anteriores al bimestre al que se refiere la solicitud.

b) Exclusiones.- Quedan excluidos del concepto de consumos atípicos los siguientes:

- Los derivados de una actuación negligente por parte del titular de la póliza (grifo abierto, mal funcionamiento de sanitarios o electrodomésticos, etc.).

- Aquellos supuestos en los que no se haya procedido a corregir la deficiencia.

- Los consumos inferiores a 200 m³ sobre el consumo medio de los 6 bimestres anteriores al bimestre al que se refiere la solicitud.

c) Tramitación.- Sólo se podrá solicitar que el consumo efectuado sea considerado como consumo atípico en relación con aquellos bimestres que, en el momento de la solicitud, se encuentren en proceso de elaboración o en período voluntario de recaudación.

La solicitud deberá ir acompañada de la correspondiente factura de reparación.

En el expediente que se tramite deberá incluirse un informe del gestor del servicio en el que consten: los consumos del abonado durante los 6 bimestres anteriores al bimestre al que se refiere la solicitud, el resultado de la inspección técnica que deberá verificar que la reparación ha sido realizada y una propuesta de resolución.

El informe del gestor del servicio será preceptivo para la resolución de la solicitud por parte del Ayuntamiento.

d) Tarifa aplicable.- En caso de estimarse la solicitud, se aplicará la tarifa de consumo social a los m³ consumidos.

Disposición final.- La presente modificación de la Ordenanza Fiscal será de aplicación a partir de su publicación definitiva en el B.O.P. permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Segundo.- Exponer el presente acuerdo provisional, en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, durante el plazo de treinta días contados desde el día siguiente al de la publicación del anuncio de exposición en el Boletín Oficial de la Provincia, plazo durante el cual los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

En caso de que no sean presentadas reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional, sin necesidad de acuerdo plenario.

Tercero.- Publicar en el Boletín Oficial de la Provincia el acuerdo definitivo adoptado una vez finalizado el período de exposición pública, así como el texto íntegro de la modificación de la Ordenanza Fiscal.”

En la Villa de El Sauzal, a 10 de noviembre de 2015.

El Alcalde-Presidente, Mariano Pérez Hernández.

A N U N C I O

10190

9682

Habiendo sido adoptado por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada de 25 de septiembre de 2015, el acuerdo de aprobación provisional del expediente de la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana y no habiéndose presentado reclamación alguna contra dicho expediente durante los 30 días en que el acuerdo provisional ha estado expuesto en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento, una vez publicado el anuncio de exposición en el B.O.P. nº 125, de 2 de octubre de 2015, se entiende definitivamente aprobado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y el propio acuerdo de aprobación provisional.

Por consiguiente, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 17.4 del citado texto refundido, se inserta a continuación el acuerdo plenario y el texto íntegro de la modificación de las ordenanzas.

Contra la modificación de las ordenanzas podrá interponerse, de conformidad con el artículo 19 del mencionado texto refundido, recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, en la forma que establece la ley reguladora de dicha jurisdicción.